

Distr.
GENERAL

A/AC.241/19/Rev.1
11 de abril de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACION ENCARGADO
DE ELABORAR UNA CONVENCION INTERNACIONAL
DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACION EN
LOS PAISES AFECTADOS POR SEQUIA GRAVE
O DESERTIFICACION, EN PARTICULAR EN AFRICA

Quinto período de sesiones
París, 6 a 17 de junio de 1994
Tema 2 del programa

ELABORACION DE UNA CONVENCION INTERNACIONAL DE LUCHA CONTRA
LA DESERTIFICACION EN LOS PAISES AFECTADOS POR SEQUIA GRAVE
O DESERTIFICACION, EN PARTICULAR EN AFRICA

Texto final de negociación del Anexo de aplicación
regional para Africa

Nota de la Secretaría

El documento adjunto es el texto final de negociación del Anexo de aplicación regional para Africa. Refleja el debate que tuvo lugar en el Grupo de Trabajo II del Comité Intergubernamental de Negociación encargado de elaborar una Convención Internacional de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en Africa, hasta la terminación del cuarto período de sesiones del Comité.

ANEXO DE APLICACION REGIONAL PARA AFRICA

Artículo 1

Alcance

El presente Anexo se aplica a Africa, en relación con cada una de las Partes y de conformidad con el artículo 7 y otras disposiciones pertinentes de la Convención, a los efectos de luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía en sus zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas.

Artículo 2

Objetivos

A la luz de las condiciones específicas de Africa, los objetivos del presente Anexo en los planos nacional, subregional y regional de Africa son los siguientes:

- a) determinar medidas y disposiciones, con inclusión del carácter y los procesos de la asistencia [que han de] [que podrán] prestar los países Partes desarrollados;
- b) proveer a una aplicación eficiente y práctica de la Convención que responda a las condiciones concretas de Africa; y
- c) promover procesos y actividades relacionados con la lucha contra la desertificación y la mitigación de los efectos de la sequía en las zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas de Africa.

Artículo 3

Condiciones concretas de la región africana

En cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones de la Convención, las Partes, al aplicar el presente Anexo, adoptarán un criterio básico que tome en consideración las siguientes condiciones concretas de Africa:

- a) la gran proporción de zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas;
- b) el número considerable de países y de habitantes adversamente afectados por la desertificación y por la frecuencia de las sequías graves;
- c) el gran número de países sin litoral afectados;
- d) la difundida pobreza en la mayoría de los países afectados, el importante número de países menos adelantados que hay entre ellos, y la necesidad que tienen de un volumen considerable de asistencia externa, consistente en donaciones y préstamos en condiciones favorables, para la persecución de sus objetivos de desarrollo;

e) las difíciles condiciones socioeconómicas, exacerbadas por el deterioro y las fluctuaciones de la relación de intercambio, el endeudamiento externo y la inestabilidad política, que provocan migraciones internas, regionales e internacionales;

f) la gran dependencia de las poblaciones respecto de los recursos naturales para su subsistencia, lo cual, agravado por los efectos de las tendencias y los factores demográficos, una escasa base tecnológica y prácticas de producción insostenibles, contribuye a una grave degradación de los recursos;

g) los deficientes marcos institucionales y jurídicos, la escasa base de infraestructura y la falta de una capacidad científica, técnica y educacional que hace que haya grandes necesidades de fomento de las capacidades; y

h) el papel central de las actividades de lucha contra la desertificación y mitigación de los efectos de la sequía en las prioridades de desarrollo nacional de los países africanos afectados.

[Artículo 4]

Compromisos y obligaciones de los países Partes africanos

1. De acuerdo con sus respectivas capacidades, los países Partes africanos [se comprometen a] [procurarán]:

a) asumir la lucha contra la desertificación y la mitigación de los efectos de la sequía como estrategia central de sus esfuerzos por erradicar la pobreza;

b) promover la integración y la cooperación regionales, en un espíritu de solidaridad y asociación basado en el mutuo interés, en los programas y actividades de lucha contra la desertificación y mitigación de los efectos de la sequía;

c) racionalizar y reforzar las instituciones ya existentes que se ocupan de la desertificación y la sequía y hacer participar a otras instituciones existentes, según proceda, a fin de incrementar su eficacia y asegurar la utilización eficiente de los recursos;

d) promover el intercambio de información sobre tecnologías apropiadas, conocimientos técnicos y experiencia entre los países de la región; y

e) elaborar planes de contingencia para mitigar los efectos de la sequía que afecta a las zonas degradadas por la desertificación o la sequía.

2. De conformidad con las obligaciones generales y específicas establecidas, respectivamente, en los artículos 4 y 5 de la Convención, los países Partes africanos afectados han de [procurarán]:

a) asignar recursos financieros apropiados de sus presupuestos nacionales de conformidad con las condiciones y capacidades nacionales, que reflejen el nuevo grado de prioridad que atribuye Africa al fenómeno de la desertificación y la sequía en el contexto de la Convención;

b) llevar adelante y consolidar las reformas actualmente en marcha en materia de descentralización, tenencia de los recursos y fomento de la participación popular; y

c) determinar y movilizar recursos financieros nuevos y adicionales a nivel nacional e incrementar, como asunto de prioridad, la capacidad y los medios nacionales para movilizar los recursos financieros internos.]

[Artículo 5

Compromisos y obligaciones de los países Partes desarrollados

1. Al cumplir sus obligaciones de conformidad con los artículos 4, 6 y 7 de la Convención, los países Partes desarrollados atribuirán prioridad a los países Partes africanos afectados y [en este contexto]:

[a) asumirán la erradicación de la pobreza como estrategia central de sus esfuerzos destinados a ayudar a los países Partes africanos afectados a combatir la desertificación o mitigar los efectos de la sequía;

b) facilitarán recursos financieros nuevos y adicionales que les permitan a los países Partes africanos afectados cumplir las obligaciones contraídas en virtud de la Convención y el presente Anexo;

(Variante de los incisos a) y b))

[a) ayudarán, de conformidad con las políticas nacionales, a los países Partes africanos afectados a combatir la desertificación o mitigar los efectos de la sequía en particular facilitando el acceso a los recursos financieros y de otra índole, y cumplirán las obligaciones contraídas en virtud de la Convención y del presente Anexo, comprendida la de asumir la estrategia de erradicar la pobreza conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención.]

[c) destinarán un porcentaje mayor de la asistencia global a la mayoría de los países africanos afectados teniendo presentes las disposiciones del Programa 21 relativas al compromiso de la comunidad internacional de alcanzar la meta de asignar el 0,7% del producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo;]

d) promoverán, facilitarán y financiarán la adaptación de tecnologías y conocimientos ambientalmente idóneos de los países Partes africanos afectados y el acceso a éstos con el fin de permitirles aplicar las disposiciones de la Convención y del presente Anexo.

(Variante del inciso d))

[b) promoverán, facilitarán, financiarán o ayudarán a financiar la adaptación de tecnologías y conocimientos ambientalmente idóneos de los países Partes africanos afectados y el acceso a éstos, en condiciones mutuamente convenidas y de conformidad con la legislación y las políticas nacionales, con el fin de contribuir a que puedan aplicar las disposiciones de la Convención y del presente Anexo;]

e) cooperarán con los países Partes africanos afectados en materia de investigación y desarrollo científicos y recopilación y difusión de información para velar por que los países Partes africanos afectados que necesiten asistencia estén en condiciones de aplicar sus estrategias a largo plazo de lucha contra la desertificación y mitigación de los efectos de la sequía;

(Variante del inciso e))

[c) cooperarán con los países Partes africanos afectados en materia de investigación y desarrollo científicos y recopilación y difusión de información para apoyar a los países Partes africanos afectados en la aplicación de estrategias de lucha contra la desertificación y mitigación de los efectos de la sequía;]

2. Otros países Partes [podrían] [podrán] aportar voluntariamente conocimientos, experiencia y técnicas relacionados con la desertificación o recursos financieros a los países Partes africanos afectados. La transferencia de dichos conocimientos, experiencia y técnicas [será] [podrá ser] facilitada por la cooperación internacional.]

Artículo 6

Marco estratégico de planificación del desarrollo sostenible

1. Los programas de acción nacionales serán parte central e integral de un proceso más amplio de formulación de políticas nacionales de desarrollo sostenible en los países Partes africanos afectados.

2. Se pondrá en marcha un proceso de consulta y de participación, en que intervendrán los niveles de gobierno apropiados, las comunidades locales y organizaciones no gubernamentales, con el fin de impartir orientación sobre una estrategia de planificación flexible que permita la máxima participación de las comunidades locales. Según proceda, podrán participar en este proceso los organismos bilaterales y multilaterales de asistencia, a petición de un país Parte africano afectado.

[Artículo 7

Calendario de preparación de los programas de acción

Los países Partes africanos, en colaboración con otros miembros de la comunidad internacional, según proceda, finalizarán [, en el contexto de un pronto inicio,] la preparación de los programas de acción nacionales, subregionales y regionales [después de la aprobación de la Convención.]

Artículo 8

Contenido de los programas de acción nacionales

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Convención, la estrategia general de los programas de acción nacionales comprenderá programas de desarrollo local integrado de las zonas afectadas, basados en mecanismos de participación y en la integración de estrategias de erradicación de la pobreza en los esfuerzos de lucha contra la desertificación y mitigación de los efectos de la sequía. Los programas tendrán por objeto reforzar la capacidad de las autoridades locales y asegurar la participación activa de las comunidades y los grupos locales, con especial insistencia en la educación y la capacitación, la movilización de organizaciones no gubernamentales de reconocida experiencia y la consolidación de estructuras gubernamentales descentralizadas.

2. Según proceda, los programas de acción nacionales:

a) Características generales:

- i) se elaborarán y ejecutarán sobre la base de la experiencia de la lucha contra la desertificación y la mitigación de los efectos de la sequía, teniendo en cuenta las condiciones sociales, económicas y ecológicas imperantes en los respectivos países;
- ii) determinarán los factores que contribuyen a la desertificación y la sequía y los recursos y medios disponibles y necesarios, y establecerán políticas apropiadas y las medidas de reacción y disposiciones institucionales y de otra índole necesarias para combatir esos fenómenos y mitigar sus efectos; y
- iii) incrementarán la participación de las comunidades locales, en particular las mujeres, los agricultores y los pastores, y delegarán en ellas más responsabilidades de gestión;

b) medidas para mejorar el entorno económico con miras a erradicar la pobreza:

- i) proveerán al aumento de los ingresos y las oportunidades de empleo, especialmente para los miembros más pobres de la comunidad, mediante:
 - a) la creación de mercados para los productos agropecuarios; b) la creación de instrumentos financieros adaptados a las necesidades

- locales; c) el fomento de la diversificación en la agricultura y la creación de empresas agrícolas; d) el desarrollo de actividades económicas paraagrícolas y no agrícolas;
- ii) mejorarán las perspectivas a largo plazo de las economías rurales mediante: a) la creación de incentivos para las inversiones productivas y posibilidades de acceso a los medios de producción; b) la adopción de políticas de precios y tributarias y de prácticas comerciales favorables al crecimiento;
 - iii) concebirán y aplicarán políticas de migración para reducir la presión demográfica sobre las tierras; y
 - iv) promoverán los cultivos resistentes a la sequía y los sistemas de cultivo de secano integrados con fines de seguridad alimentaria;
- c) medidas para conservar los recursos naturales:
- i) velarán por una gestión integrada y sostenible de los recursos naturales, que abarque: a) las tierras agrícolas y de pastoreo; b) la cubierta vegetal y la flora y fauna silvestres; c) los bosques; d) los recursos hídricos y su conservación; e) la diversidad biológica;
 - ii) impartirán capacitación en las técnicas de gestión sostenible de los recursos naturales y reforzarán las campañas de sensibilización y educación ambiental y la difusión de conocimientos al respecto; y
 - iii) velarán por el desarrollo y la utilización eficiente de diversas fuentes de energía, la promoción de fuentes sustitutivas de energía, en particular la energía solar, la energía eólica y el biogás, y adoptarán disposiciones concretas para la transferencia, la adquisición y la adaptación de la tecnología pertinente a fin de aliviar las presiones a que están sometidos los recursos naturales frágiles;
- d) medidas para mejorar la organización institucional:
- i) determinarán las funciones y responsabilidades de la administración central y de las autoridades locales, respectivamente, en el marco de una política de planificación del uso de la tierra;
 - ii) promoverán una política de descentralización activa por la que se delegue en las autoridades locales las responsabilidades de gestión y adopción de decisiones y estimularán la iniciativa y la responsabilidad de las comunidades locales y la creación de estructuras locales; y
 - iii) introducirán los ajustes necesarios en el marco institucional y regulador de la gestión de los recursos naturales para garantizar la seguridad de tenencia de la tierra a la población local;

- e) medidas para mejorar el conocimiento de la desertificación:
 - i) promoverán la investigación y la recopilación, el tratamiento y el intercambio de información sobre los aspectos científicos, técnicos y socioeconómicos y los factores de la desertificación;
 - ii) fomentarán la capacidad nacional de investigación así como de recopilación, tratamiento, intercambio y análisis de la información para lograr que los fenómenos se comprendan mejor y que el análisis se plasme en operaciones concretas;
 - iii) alentarán el estudio a mediano y largo plazo de: a) las tendencias socioeconómicas y culturales en las regiones afectadas; b) las tendencias cualitativas y cuantitativas de los recursos naturales; c) la interacción del clima y la desertificación; y
- f) medidas para vigilar y calibrar los efectos de la sequía:
 - i) elaborarán estrategias para calibrar los efectos de las variaciones climáticas naturales sobre la sequía y la desertificación a nivel regional y/o utilizarán los pronósticos de las variaciones climáticas en escalas de tiempo estacionales o interanuales en los esfuerzos por mitigar los efectos de la sequía;
 - ii) mejorarán los sistemas de alerta temprana y la capacidad de reacción, velarán por la administración eficiente del socorro de emergencia y la ayuda alimentaria y perfeccionarán los sistemas de abastecimiento y distribución de alimentos, los programas de protección del ganado, las obras públicas y la búsqueda de medios de vida alternativos para las zonas propensas a la sequía;
 - iii) vigilarán y calibrarán la degradación ecológica para facilitar información fidedigna y oportuna sobre ese proceso y la dinámica de la degradación de los recursos a fin de facilitar la adopción de mejores políticas y medidas de reacción e informar sobre ellas.

Artículo 9

Preparación de los programas de acción nacionales e indicadores para la ejecución y evaluación

Cada uno de los países Partes africanos afectados designará a un órgano apropiado para que desempeñe una función catalizadora en la preparación de su programa de acción nacional. Este órgano, de conformidad con el artículo 3 del presente Anexo y según proceda:

- a) examinará y determinará medidas, comenzando por procesos de consulta a nivel local, en que participen las comunidades locales y cooperen las administraciones locales, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, sobre la base de consultas iniciales de las Partes interesadas a nivel nacional;

b) determinará y analizará las limitaciones, necesidades e insuficiencias que afecten al desarrollo y la utilización de la tierra y recomendará medidas prácticas para evitar la duplicación de esfuerzos y promover la aplicación de los resultados;

c) facilitará, programará y formulará actividades de proyectos basadas en criterios interactivos y flexibles para asegurar la participación activa de las poblaciones de las zonas afectadas y reducir al mínimo los efectos adversos de las actividades;

d) establecerá indicadores fácilmente verificables para el examen de la ejecución y la evaluación de:

i) los programas de acción nacionales que se [dividirán] [podrán dividir] en actividades de corto, mediano y largo plazo conforme al siguiente marco temporal a partir de la entrada en vigor de la Convención:

a) medidas y programas de corto plazo, de hasta cinco años de duración;

b) medidas y programas de mediano plazo, de entre cinco y diez años; y

c) medidas y programas de largo plazo, de más de diez años;

[ii) indicadores para la evaluación de programa de acción nacional, que [incluirán] [podrán incluir]:

a) indicadores cuantificables como: proporción del presupuesto nacional y recursos asignados, indicadores del desarrollo humano, condiciones de los recursos naturales, capacidades y medios nacionales disponibles, y

b) indicadores no cuantificables;

e) concretará la información obtenida en programas técnicos y financieros;

f) entablará un proceso de participación entre la administración y todas las Partes interesadas a nivel nacional y, después de ese proceso;

g) organizará un proceso consultivo entre la administración nacional, sus Partes constituyentes, los grupos interesados y las Partes donantes interesadas con el objeto de que se pongan de acuerdo:

i) en los elementos básicos de los programas de acción nacionales, comprendidos los asuntos jurídicos, financieros, normativos e institucionales en el plano nacional;

- ii) en las decisiones que hay que tomar respecto de las prioridades y en los indicadores para la ejecución y la evaluación; y
- iii) [en las disposiciones financieras que han de adoptarse para la ejecución].

Artículo 10

Marco institucional de los programas de acción subregionales

1. De conformidad con el artículo 4 de la Convención, los países Partes africanos [cooperarán] [podrán cooperar] en la preparación y ejecución de los programas de acción subregionales para Africa central, oriental, septentrional, meridional y occidental. En relación con ello podrán delegar en las organizaciones intergubernamentales competentes responsabilidades como las de:

- a) servir de centros de coordinación de las actividades preparatorias y coordinar la ejecución de los programas de acción subregionales;
- b) prestar asistencia para la preparación y ejecución de los programas de acción nacionales a petición de los países Partes africanos afectados;
- c) facilitar el intercambio de información, experiencia y conocimientos y prestar asesoramiento para la revisión de la legislación nacional a petición de los países Partes africanos afectados; y
- d) toda otra responsabilidad relacionada con la ejecución de los programas de acción subregionales, según proceda.

2. Las instituciones subregionales especializadas podrán prestar su apoyo, previa solicitud, y podrá encomendárseles a éstas la responsabilidad de coordinar las actividades en sus esferas de competencia.

Artículo 11

Contenido de los programas de acción subregionales

Los programas de acción subregionales se centrarán en las cuestiones que más se presten para ser abordadas dentro de sus respectivos marcos subregionales. Los programas de acción subregionales establecerán [los] [, allí donde sea necesario,] mecanismos [necesarios] para la gestión de los recursos naturales compartidos. Además, tales mecanismos se ocuparán eficazmente de los problemas transfronterizos relacionados con la desertificación y la sequía y prestarán apoyo para la ejecución concertada de los programas de acción nacionales. Las esferas prioritarias de los programas de acción subregionales se centrarán, según proceda, en lo siguiente:

- a) programas conjuntos para la gestión sostenible, a través de mecanismos bilaterales y multilaterales, según proceda, de los recursos nacionales transfronterizos;

b) la coordinación de programas para el desarrollo de fuentes de energía sustitutivas;

c) la cooperación en el manejo y el control de las plagas y enfermedades de plantas y animales;

d) las actividades de fomento de las capacidades, educación y sensibilización que más se presten para ser realizadas o apoyadas a nivel subregional;

e) la cooperación científica y técnica, particularmente en materia de climatología, meteorología e hidrología, con inclusión de la creación de redes para la recopilación y evaluación de datos, el intercambio de información y la vigilancia de proyectos así como la coordinación de actividades de investigación y desarrollo y la fijación de prioridades para éstas;

f) los sistemas de alerta temprana y la planificación conjunta para mitigar los efectos de la sequía, con inclusión de medidas para abordar los problemas ocasionados por las migraciones inducidas por factores ambientales;

g) la búsqueda de medios para intercambiar experiencia, particularmente en relación con la participación popular, y la creación de un entorno favorable al mejoramiento de la gestión del uso de la tierra y la utilización de tecnologías apropiadas;

h) el fomento de la capacidad de las organizaciones subregionales para coordinar y prestar servicios técnicos y el establecimiento, la reorientación y el fortalecimiento de los centros e instituciones subregionales; e

i) la formulación de políticas en esferas como el comercio, que repercuten en las zonas y poblaciones afectadas, comprendida la coordinación de los regímenes regionales de comercialización y la infraestructura común.

Artículo 12

Preparación de los programas de acción subregionales

1. Los países Partes africanos [establecerán] [podrán establecer] en cada subregión un proceso de consulta, con el apoyo de un grupo de acción compuesto por las instituciones subregionales pertinentes, con el fin de supervisar la preparación de los programas de acción subregionales. Este proceso [abarcará] [podrá abarcar] la evaluación de los éxitos y fracasos de los programas, políticas y acuerdos subregionales del pasado y actuales y su relación con los programas nacionales.

2. En el proceso de consulta se establecerán indicadores verificables para la ejecución y la evaluación en coordinación con los grupos interesados y las Partes donantes.

[Artículo 13

Marco institucional del programa de acción regional

1. Para preparar y ejecutar un programa de acción regional [de conformidad con el artículo 11 de la Convención], los países Partes africanos podrán delegar responsabilidades en organizaciones regionales. Determinarán conjuntamente los procedimientos para elaborar el programa.

2. La Conferencia de las Partes [recomendará] [podrá recomendar] [prestará] el apoyo [necesario] [para asegurar que las organizaciones regionales africanas estén en condiciones de cumplir las responsabilidades que les atribuye la Convención] [a la Organización de la Unidad Africana y a otras organizaciones intergubernamentales [regionales pertinentes de Africa], para que puedan cumplir sus obligaciones a nivel regional en el marco de la Convención].]

[Artículo 14

Contenido del programa de acción regional

El programa de acción regional [contendrá] [podrá contener] [podrá contener, según sea necesario] medidas relacionadas con la desertificación y la sequía en las siguientes esferas prioritarias:

a) el intercambio de experiencia entre los países y subregiones afectados de Africa y con otras regiones afectadas, en particular sobre la reforma institucional y jurídica, [el conocimiento tecnológico,] la participación popular, los programas integrados locales y la ordenación de tierras;

[b) la utilización y el fortalecimiento de los foros continentales con el fin de:

- i) crear consenso a nivel regional sobre las esferas normativas principales y coordinar las medidas de carácter subregional, incluso mediante la celebración de consultas permanentes entre las organizaciones subregionales;
- ii) velar por que las políticas e iniciativas continentales atribuyan la debida prioridad a las zonas afectadas y a la participación de sus poblaciones en los procesos de planificación y decisión, y
- iii) buscar soluciones de conjunto con la comunidad internacional para cuestiones económicas de carácter mundial, tales como la deuda y el comercio, que repercuten en las zonas afectadas; y]

c) la reorientación y el fortalecimiento [, según sea necesario,] de los centros e instituciones regionales para que desempeñen funciones que promuevan los programas nacionales y subregionales, en particular:

- i) [promoción de] las actividades de fomento de capacidades, educación y sensibilización más indicadas para la ejecución a nivel regional;
- [ii) promoción de la cooperación científica y tecnológica, particularmente en materia de meteorología, hidrología [y fuentes de energía sustitutivas], coordinación de los centros de investigación subregionales y establecimiento de las prioridades regionales para el [desarrollo de la] investigación [básica];]
- iii) coordinación de redes para la observación y evaluación sistemáticas y el intercambio de información [e integración de estas redes con las redes mundiales]; y
- [iv) coordinación y apoyo de los sistemas de alerta temprana y los planes subregionales de contingencia para hacer frente a la sequía].]

(Variante de los artículos 13 y 14)

[Artículo 14a

Coordinación y cooperación regionales

Los países Partes africanos, por cuenta propia o de conformidad con sus respectivas capacidades o mediante delegación de responsabilidades en organizaciones regionales, participarán en las siguientes acciones a nivel regional:

- a) desarrollo de la cooperación regional y coordinación de los programas de acción subregionales;
- b) fomento de la eficacia y la eficiencia de los actuales sistemas de gestión de los recursos naturales;
- c) en conjunto con la comunidad internacional búsqueda de soluciones a los problemas económicos y sociales de carácter mundial que repercuten en las zonas afectadas;
- d) promoción del intercambio de información y técnicas apropiadas, conocimientos técnicos y la experiencia pertinente; promoción de la cooperación científica y tecnológica; coordinación de las actividades de investigación subregionales y regionales; y fijación de las prioridades regionales en materia de investigación y desarrollo;
- e) coordinación de redes para la observación y evaluación sistemáticas y el intercambio de información e integración de esas redes con las redes mundiales; y
- f) coordinación y consolidación de los sistemas de alerta temprana y los planes de contingencia para hacer frente a la sequía a nivel subregional y regional.]

[Artículo 15

Fortalecimiento de las instituciones de las Naciones Unidas
y otras instituciones

Las Partes colaborarán en el seno de los órganos rectores de los [fondos,] organismos [y programas, [particularmente en el contexto del capítulo 38 del Programa 21] de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y otras organizaciones [regionales y subregionales] que actúan en Africa [para fortalecerlos y asegurar que estén en condiciones de]] [para] ayudar a los países Partes africanos a aplicar la Convención.]

(Variante del artículo 15)

[Artículo 15a

Apoyo de las Naciones Unidas y de otras instituciones

De conformidad con el párrafo 3 del artículo 9 de la Convención, las Partes alentarán a los órganos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales a que presten apoyo a los países Partes africanos en la aplicación de las disposiciones del presente Anexo.]

(Variante del artículo 15)

[Artículo 15b

Fortalecimiento de las actividades de las instituciones de
las Naciones Unidas y otras instituciones en la esfera de
la desertificación y la sequía

Las Partes colaborarán para reforzar las actividades de lucha contra la desertificación y mitigación de los efectos de la sequía de los órganos, organizaciones y organismos de las Naciones Unidas y, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 9 de la Convención, las Partes alentarán a los órganos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales a que presten apoyo a los países Partes africanos en la aplicación de las disposiciones del presente Anexo.]

[Artículo 16

Cooperación financiera y técnica

1. Las Partes [adoptarán las políticas y los mecanismos necesarios para asignar prioridad a Africa en la utilización del fondo especial establecido en virtud del artículo 22 de la Convención y] prestarán una atención prioritaria a Africa [a los problemas de Africa al crear un entorno internacional favorable de conformidad con el inciso b) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención] [en consonancia con el artículo 7 de la Convención].

[2. De conformidad con el artículo 20 de la Convención, las Partes que también sean miembros del órgano directivo del Banco Africano de Desarrollo apoyarán la creación de un servicio especial que le permita al Banco atribuir un mayor grado de prioridad a la lucha contra la desertificación y a la mitigación de los efectos de la sequía.]

3. Los países Partes africanos afectados y los países Partes [desarrollados] [que estén en condiciones de prestar asistencia] calibrarán las repercusiones para la aplicación de la Convención de todos los programas de cooperación financiera y técnica [y, cuando sea necesario, los racionalizarán y reforzarán. Al hacerlo, las Partes considerarán cuestiones tales como la cuantía de los gastos comunes y de apoyo, los procedimientos para llegar a acuerdos de financiación y la contratación de expertos nacionales o de otros expertos africanos para la formulación y ejecución de los programas.] [, y los racionalizarán y reforzarán, entre otras cosas, velando por:

a) que los gastos comunes y de apoyo de dichos programas no los desvíen de sus objetivos y en general no excedan del 20% del total de los gastos;

b) que se adopten procedimientos unificados y sencillos de financiación, y

c) que se atribuya prioridad a la utilización de expertos nacionales o, si es necesario, de otros expertos africanos, para la formulación y la ejecución de los programas.]

4. Los países Partes africanos afectados harán un inventario de los recursos financieros nacionales, velarán por que éstos se utilicen con mayor eficiencia y asegurarán un clima político estable y un marco macroeconómico propicio a la movilización de fondos y a las inversiones privadas. Establecerán políticas y procedimientos para encauzar los fondos eficazmente hacia los programas de desarrollo locales, incluso por vía de organizaciones no gubernamentales, según proceda.

[5. Las Partes podrán establecer fondos fiduciarios nacionales para la lucha contra la desertificación en los países afectados que necesiten asistencia, en que participen las administraciones nacionales, los donantes y las organizaciones no gubernamentales locales. El objetivo es determinar las prioridades y facilitar el rápido desembolso de fondos de diversas fuentes para destinarlos al nivel comunitario.]

6. Los países Partes africanos racionalizarán y reforzarán, según proceda, las organizaciones subregionales y regionales para velar por la utilización eficiente de los recursos disponibles [para sus actividades] [y facilitar la movilización de recursos adicionales. Reforzarán la capacidad de movilización de recursos de la Organización de la Unidad Africana para la lucha contra la desertificación y la mitigación de los efectos de la sequía, incluso adoptando medidas para poner en funcionamiento su fondo especial para la sequía].

[7. Los países Partes [desarrollados] [que estén en condiciones de prestar asistencia] destinarán a los países Partes africanos afectados para la aplicación de la Convención un porcentaje mayor de sus respectivas asignaciones globales de asistencia oficial para el desarrollo y otras modalidades de asistencia].]

(Variante del artículo 16. Se dividiría en tres artículos)

[Artículo 16a

Recursos financieros

1. Las Partes se comprometen a adoptar las siguientes medidas para facilitar la movilización de recursos a todo nivel:

a) establecer o reforzar estructuras y políticas macroeconómicas apropiadas que prevean medidas para fomentar el crecimiento económico y garantizar la distribución equitativa de los recursos nacionales;

b) velar por la movilización, utilización y administración más eficientes de los recursos financieros disponibles;

c) racionalizar y fortalecer las organizaciones subregionales con el fin de asegurar la utilización eficiente de los recursos disponibles;

d) establecer estrategias a nivel regional para que se preste la debida atención a los programas y actividades relacionados con la sequía y la desertificación;

e) fortalecer los bancos regionales de desarrollo y realizar un estudio de viabilidad sobre la creación de un fondo regional para la sequía y la desertificación;

f) crear un entorno económico internacional favorable;

g) movilizar y facilitar en forma periódica, oportuna y previsible recursos financieros, con inclusión de recursos nuevos y adicionales, para la aplicación efectiva del presente Anexo;

h) apoyar la creación de un fondo regional para la sequía y la desertificación;

i) determinar las insuficiencias de la asignación de recursos que debería llevarse a cabo mediante la transferencia de tecnología;

j) utilizar mecanismos multilaterales y los mecanismos existentes de operación conjunta del PNUD y el PNUMA; y

k) destinar a los países Partes africanos un porcentaje mayor de la respectiva asistencia oficial para el desarrollo y otras modalidades de asistencia.

2. Reconociendo la importancia capital de asegurar la adecuada financiación de la ejecución de los programas de acción nacionales, subregionales y regionales a que se refiere el presente Anexo, las Partes se comprometen a facilitar recursos financieros de acuerdo con sus capacidades y sus planes, prioridades y programas nacionales. Al respecto convienen en crear un inventario de las fuentes de financiación a nivel nacional, subregional, regional e internacional. El inventario será revisado periódicamente y añadido como apéndice al presente Anexo.]

Artículo 16b

Mecanismos financieros

1. En cumplimiento de las disposiciones del artículo 7 de la Convención en que se estipula que se prestará una atención prioritaria y especial a Africa, las Partes establecen por el presente Anexo un fondo especial.

2. Este fondo especial facilitará a los países africanos que son Partes en la Convención recursos especiales en calidad de donaciones o préstamos en condiciones favorables. El fondo funcionará bajo la autoridad y dirección de la Conferencia de las Partes, y deberá rendirle cuenta, a los efectos del presente Anexo. Las Partes en la Convención también facilitarán y los países Partes africanos obtendrán recursos financieros en relación con la aplicación de la Convención por conductos bilaterales, regionales y otros conductos multilaterales.

Artículo 16c

Asistencia y cooperación técnicas

Las Partes se comprometen a aplicar las siguientes medidas con el objeto de racionalizar y reforzar la asistencia técnica a los países Partes africanos y la cooperación con ellos, entre otras cosas, velando por:

a) que los gastos de las medidas de apoyo y auxilio, especialmente los gastos comunes, no supongan una reducción indebida del monto global destinado a la asistencia técnica. En cualquier caso, tales gastos no excederán del 20% del total de los gastos de cada proyecto;

b) que se asigne prioridad en toda ocasión a la utilización de expertos nacionales o, si es necesario, de expertos de la subregión o región para la formulación, preparación y ejecución de los proyectos;

c) la administración, coordinación y utilización eficientes de la asistencia técnica;

d) que se adopten procedimientos unificados y sencillos de financiación.]

[Artículo 17

Transferencia, adquisición y adaptación de tecnología
ambientalmente idónea y acceso a ésta

Al aplicar el artículo 20 de la Convención relativo a la transferencia y adquisición de tecnología y el acceso a ésta, las Partes se comprometen a atribuir prioridad a los países Partes africanos. En particular las Partes velarán por que las tecnologías, los conocimientos, la experiencia y las prácticas locales estén debidamente protegidos y por que las poblaciones locales se beneficien directamente de toda aplicación comercial de esas tecnologías, conocimientos, experiencia y prácticas y de todo adelanto tecnológico derivado de ellos.]

Artículo 18

Acuerdos de coordinación y asociación

1. Los países Partes africanos coordinarán la preparación, negociación y ejecución de los programas de acción nacionales y subregionales. Podrán hacer participar, según proceda, a otras Partes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes en el proceso.

[2. [Toda] Dicha coordinación [servirá] [debería servir] [podrá servir] [para determinar las necesidades de recursos y convenir en ellas, para movilizar recursos financieros,] [para asegurar el aprovechamiento óptimo de los recursos y evitar la duplicación de esfuerzos] [, para asegurar que la cooperación financiera y técnica sea consecuente con la Convención y para proveer a la necesaria continuidad en la utilización y administración de los recursos.]

[3. La secretaría, a petición de los países Partes africanos afectados, [prestará] [podrá prestar] asistencia para la convocación de un grupo consultivo que se encargue de negociar y concertar acuerdos de asociación basados en cada uno de los programas de acción nacionales y subregionales, en que se especifiquen las contribuciones de los países Partes africanos afectados y de otros miembros del grupo a los programas, y que sirva de foro para la negociación y concertación de acuerdos de asociación nacionales por las partes interesadas. Podrán participar en los grupos consultivos los países Partes africanos de la subregión, las organizaciones subregionales y regionales competentes y otras Partes, así como los representantes de las organizaciones no gubernamentales competentes. Los miembros de cada grupo consultivo determinarán las modalidades de su gestión y funcionamiento.]

[4. De conformidad con el artículo 16 de la Convención, se alienta a las Partes donantes a que entablen, por su propia iniciativa, un proceso oficioso de consulta y coordinación entre ellas, a nivel de los países, y a que participen, previa petición del gobierno nacional, en un proceso de consulta nacional que permita evaluar y atender las necesidades de asistencia a fin de facilitar la aplicación.

5. Se espera que en ese proceso de consulta participen las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, de asistencia bilateral y multilateral y la dependencia nacional encargada de coordinar el programa de acción nacional.]

Artículo 19

Disposiciones de seguimiento

1. Del seguimiento de las disposiciones del presente Anexo se encargarán los países Partes africanos, de conformidad con los artículos pertinentes de la Convención, de la siguiente manera:

a) en el plano nacional, por vía de un mecanismo cuya composición deberá determinar cada uno de los países Partes africanos afectados. El mecanismo, en que participaran representantes de las comunidades locales, funcionará bajo la supervisión del órgano nacional encargado de coordinar las actividades;

b) en el plano subregional, por vía de un comité consultivo científico y técnico de carácter multidisciplinario cuya composición y modalidades de funcionamiento serán determinadas por cada subregión;

c) en el plano regional, por vía de mecanismos determinados conforme a las disposiciones pertinentes del Tratado por el que se establece la Comunidad Económica Africana y del Comité Asesor Científico y Tecnológico para Africa, que se establece por el presente instrumento.

2. El órgano nacional encargado de coordinar las actividades, entre otras cosas:

a) determinará las necesidades de asistencia financiera y de cooperación técnica y fijará un orden de prioridades entre ellas;

b) supervisará y evaluará la ejecución de los programas de acción nacionales convenidos;

c) preparará informes sobre la marcha de los programas de acción nacionales.

3. Los órganos subregionales y regionales, entre otras cosas:

a) elaborarán acuerdos de asociación basados en los programas de acción subregionales;

b) recomendarán la introducción de los ajustes pertinentes en los acuerdos de asociación;

c) supervisarán y evaluarán la ejecución de los programas subregionales convenidos e informarán al respecto;

d) velarán por una comunicación y cooperación eficientes entre los países Partes africanos.
